

Constancia Secretarial Señora Juez, le informo que el 19 de febrero de 2021 se allega memorial por correo electrónico institucional cumpliendo requisitos exigidos. A Despacho.

Medellín, 25 de febrero de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinticinco de febrero de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio	0320
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado	BEATRIZ ELENA ARISTIZABAL MONTOYA
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00040 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Cumplidos los requisitos exigidos, teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A.y en contra de BEATRIZ ELENA ARISTIZABAL MONTOYA por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de DIEZ MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS M.L (\$10.195.327) como capital, incorporado en el pagaré N°455185799.
- b. Por los intereses de mora a la una y media vez la tasa de interés corriente pactado sin exceder el máximo legal permitido, para cada uno de los periodos de retraso, a partir del 1 de diciembre de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- c.** Por la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M.L (\$52.597.402) como capital, incorporado en el pagaré N°455185833.
- d.** Por los intereses de mora a la una y media vez la tasa de interés corriente pactado sin exceder el máximo legal permitido, para cada uno de los periodos de retraso, a partir del 17 de octubre de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- e.** Por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M.L (\$5.345.832) como capital, incorporado en el pagaré N°82103648.
- f.** Por los intereses de mora a la una y media vez la tasa de interés corriente pactado sin exceder el máximo legal permitido, para cada uno de los periodos de retraso, a partir del 28 de febrero de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP o conforme al Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería la abogada CLAUDIA ELENA SALDARRIAGA HENAO, portadora de la tarjeta profesional número 29.584 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la entidad ejecutante conforme al poder conferido.

CUARTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia, el título ejecutivo físico, como quiera que, que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dacc81c99fc929fc3d01eef83c0142415fd120e4779db023fc091fb7e63ede48

Documento generado en 25/02/2021 02:01:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 034 (E)** Hoy **26 de febrero de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario